

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

785/2023

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO

Fecha de presentación del recurso

13 de febrero del 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de mayo del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*"No se da respuesta completa al punto
b" (Sic)*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcialmente



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta emitida
por el sujeto obligado el día 10 diez
de febrero del 2023 dos mil
veintitrés.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
785/2023.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de mayo del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 785/2023, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 28 veintiocho de enero de 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140272423000908** recibida oficialmente el día 30 treinta de enero del año que transcurre.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, 10 diez de febrero del año 2023 dos mil veintitrés el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa parcialmente.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 13 trece de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno **RRDA0700223.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 14 catorce de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **785/2023**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero**

Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 20 veinte de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1603/2023, el día 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio TRANSPARENCIA/2023/2288, signado por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

7. Feneció término para remitir manifestaciones. Mediante auto de fecha 17 diecisiete de abril de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, fenecido el plazo para conocer si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	10/febrero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	13/febrero/2023
Concluye término para interposición:	03/marzo/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13/febrero/2023
Días Inhábiles.	Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

"A. Informe si ha otorgado a la "Asociación de Colonos Ciudad Bugambilias A.C." algún permiso y/o licencia y/o autorización para talar y/o cortar y/o podar árboles en la colonia Ciudad Bugambilias. En caso de ser así me expida copia electrónica del documento, o de no contar con copia electrónica, copia fotostática.

B. informe si ha impuesto alguna multa y/o sanción a la "Asociación de Colonos Ciudad Bugambilias A.C." por el manejo de la basura dentro de la colonia Ciudad Bugambilias, por tirar basura en los basureros (picachos o cualquier otro), el monto de la misma y el total que se adeuda por ese concepto. En caso de ser así me expida copia electrónica del documento, o de no contar con copia electrónica, copia fotostática.

*C. Informe si ha otorgado a la "Asociación de Colonos Ciudad Bugambilias A.C." autorización, concesión, permiso o licencia para encargarse del manejo de la basura dentro de la colonia Ciudad Bugambilias. En caso de ser así me expida copia electrónica del documento, o de no contar con copia electrónica, copia fotostática".
(SIC)*

Por su parte el Sujeto Obligado emitió respuesta manifestando medularmente lo siguiente:

A. Informe si ha otorgado a la "Asociación de Colonos Ciudad Bugambilias A.C." algún permiso y/o licencia y/o autorización para talar y/o cortar y/o podar árboles en la Colonia Ciudad Bugambilias. En caso de ser así me expida copia electrónica del documento, o de no contar con copia electrónica, copia fotostática.

En lo que respecta al punto antes mencionado que corresponde a la Dirección de Parques y Jardines le informo que se realizó una búsqueda en los archivos internos de esta dependencia, de la cual se encontró el registro de dos permisos, el primero con el numero consecutivo 3510/2022 correspondiente a la solicitud Z06948 y el segundo con el numero consecutivo 3753/2022 correspondiente a la solicitud Z07521, mismos que anexo en copias simples testadas.

B. Se hace de su conocimiento que por parte de esta Dependencia, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de las diferentes áreas que conforman esta Dirección, y no se encontró documento alguno en relación a multas y/o sanciones por manejo de basura y tirar basura dentro de la colonia Ciudad Bugambilias.

Ahora bien por lo que ve a inciso C, le hago de su conocimiento que se identificó 01 (un) Dictamen y Propuesta de Comisiones del Ayuntamiento con número de expedientes 123/21, 252/21 y 157/22, mediante el cual se resolvieron 3 tres solicitudes de la Asociación de Colonos Ciudad Bugambilias, A.C., en su carácter de Organismo Operador Privado del Sistema de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas y Lodos Residuales del Municipio de Zapopan, Jalisco, a efecto de que el Ayuntamiento autorice la operación de 3 tres pozos de agua ubicados en igual número de predios municipales, así como la concesión de los servicios públicos municipales inherentes al funcionamiento de dichos pozos. Votado en Sesión Ordinaria

del Ayuntamiento de fecha 20 de diciembre de 2022, dicho dictamen se integra por 42 (cuarenta y dos) fojas y la totalidad del expediente se integra por 82 (ochenta y dos) fojas, el documento que puede ser consultado en la página de internet del Municipio (www.zapopan.gob.mx) ingresando al micro sitio denominado "Agenda Edilicia", localizando la fecha de la sesión, en el sexto punto del orden de día, identificado con el número 6.2 o bien en la liga directa, <https://agenda.zapopan.gob.mx/agendax/detalle.aspx?var=1317&id=6&admon=3>, ahí podrá descargar en medio electrónico el dictamen entes descrito.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose señalando:

"No se da respuesta completa al punto b. Lo que se solicitó es información acerca de alguna multa impuesta a la Asociación de Colonos Ciudad Bugambilias con motivo del manejo de la basura dentro de la colonia Ciudad Bugambilias, por tirar basura en los basureros (picachos o cualquier otro), el monto de la multa y el total que se adeuda por ese concepto. Además, se solicitó copia en caso de existir la multa. Lo que se contestó es que no se localizan pagos. Es incompleta la respuesta porque se solicitó información acerca de la existencia de multas, sin importar si se encuentran pagadas o no. Por tanto, solicito se requiera de nuevo al sujeto obligado para que aclare su respuesta e indique si existen multas, pagadas o pendientes." (Sic)

Por otra parte, es de señalarse que el sujeto obligado remitió su informe de ley, reiterando su respuesta inicial.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, en virtud de que en la respuesta a la solicitud de información en el punto b) de la solicitud de información se señala que no se encontró documento alguno respecto a multas y/o sanciones por manejo de basura dentro de la colonia Ciudad de Bugambilias por lo que es inexistente de conformidad con el numeral 86- Bis 1 de la Ley de la materia.

En ese sentido, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado del día 10 diez de febrero del 2023 dos mil veintitrés, toda vez que se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 10 diez de febrero del 2023 dos mil veintitrés.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 785/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DIEZ DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----
EEAG/FADRS